



Nº207517

DECLARACIÃON DGCCARN Nº 088 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "CONSTRUCCION DE PASO INFERIOR (TUNEL), EN LA AVENIDA ACCESO SUR Y ROTONDA A NIVEL SIN REGULACIÃON SEMAFORICAS PARA LOS MOVIMIENTOS DE LAS AVENIDAS AMERICO PICCO Y AVELINO MARTINEZ Y ACCESO SUR TRES BOCAS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ARQ. YOLANDA BENITEZ CON REG. CTCA Nº I-434, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), REPRESENTADO POR LA DIRECTORA DE LA DIRECCION DE GESTION SOCIO AMBIENTAL, LIC. MIRTA MEDINA RUIZ, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE ÑEMBY, VILLA ELISA Y FERNANDO DE LA MORA, DEL DEPARTAMENTO CENTRAL."

Página 1 de 3

Asunción, 13 de enero de 2020.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 4.611/2019 de fecha 19/09/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la Consultora Ambiental Arq. Yolanda Benítez con Reg. CTCA Nº I-434, correspondiente al Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE PASO INFERIOR (TÚNEL), EN LA AVENIDA ACCESO SUR Y ROTONDA A NIVEL SIN REGULACIÓN SEMAFÓRICAS PARA LOS MOVIMIENTOS DE LAS AVENIDAS AMERICO PICCO Y AVELINO MARTÍNEZ Y ACCESO SUR TRES BOCAS" cuyo proponente es el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), representado por la Directora de la Dirección de Gestión Socio Ambiental, Lic. Mirta Medina Ruiz, ubicado en los Distritos de Ñemby, Villa Elisa y Fernando de la Mora, Departamento Central.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel Ángel Santacruz López quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 70100/2019 de fecha 13/12/2.019; que el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del Memorandum Nº 1144/19, de fecha 12/12/2.019 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, el proyecto ha sido analizado por la Dirección de Geomática que a través de la Prov. Nº 57.387 informa que; El límite del proyecto no afecta Áreas Silvestres Protegidas; no afecta Comunidades Indígenas. No se visualiza cauce hídrico que cruce por la propiedad. Dentro de un radio de 1.000 m se encuentran Escuelas, Comisarías, Colegios, Hospitales, Iglesias, etc.

Que, el proyecto ha sido analizado por técnicos de la Dirección de Recursos Hídricos, quien no encuentra objeciones al proyecto.

Que, para el Diseño Final de Ingeniería del proyecto "Paso inferior (túnel) en la Avenida Acceso Sur y rotonda a nivel sin regulación semafórica para los movimientos de las Avenidas Américo Picco y Avelino Martínez y Acceso Sur (3 Bocas)", se realizaron los siguientes estudios: • Estudio Topográfico • Estudio Hidrológico Hidráulico • Estudio Geológico Geotécnico • Estudio Catastral • Estudio de Transito.

Que, con respecto a la nueva "Rotonda de 3 Bocas", ha sido diseñada con radio de 70 metros, el cual es suficiente para permitir el acceso a las tres avenidas principales, estando toda ella en superficie.

Que, toda actividad de la construcción que implique la necesidad de disponer residuos sólidos se realizará de tal manera que se impida la contaminación de las aguas subterráneas por líquidos percolados o lixiviados.

Que, El programa deberá ser ejecutado por la contratista de obras y de acuerdo a las especificaciones técnicas ambientales y de ingeniería (Diseño) y controlado por el Fiscal Ambiental del proyecto y la Supervisión Ambiental de la DGSA del MOPC.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.



DECLARACIÓN DGCCARN Nº 088 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "CONSTRUCCION DE PASO INFERIOR (TUNEL), EN LA AVENIDA ACCESO SUR Y ROTONDA A NIVEL SIN REGULACIÓN SEMAFORICAS PARA LOS MOVIMIENTOS DE LAS AVENIDAS AMERICO PICCO Y AVELINO MARTINEZ Y ACCESO SUR TRES BOCAS)", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ARQ. YOLANDA BENITEZ CON REG. CTCA N° I-434, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), REPRESENTADO POR LA DIRECTORA DE LA DIRECCION DE GESTION SOCIO AMBIENTAL, LIC. MIRTA MEDINA RUIZ, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE ÑEMBY, VILLA ELISA Y FERNANDO DE LA MORA, DEL DEPARTAMENTO CENTRAL."

Página 2 de 3

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES DECLARA

- Art. 1º** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º** Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3º** El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Decreto N°, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Resolución N° 770/14, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4º** El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar al MADES informe de Auditoría de Cumplimiento cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración.
- Art. 5º** La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6º** La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 7º** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.



Nº207519

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 088 / 2020.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “CONSTRUCCION DE PASO INFERIOR (TUNEL), EN LA AVENIDA ACCESO SUR Y ROTONDA A NIVEL SIN REGULACIÓN SEMAFORICAS PARA LOS MOVIMIENTOS DE LAS AVENIDAS AMERICO PICCO Y AVELINO MARTINEZ Y ACCESO SUR TRES BOCAS”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ARQ. YOLANDA BENITEZ CON REG. CTCA Nº I-434, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), REPRESENTADO POR LA DIRECTORA DE LA DIRECCION DE GESTION SOCIO AMBIENTAL, LIC. MIRTA MEDINA RUIZ, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE ÑEMBY, VILLA ELISA Y FERNANDO DE LA MORA, DEL DEPARTAMENTO CENTRAL.”

Página 3 de 3

- Art. 8º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 207517 (Doscientos Siete Mil Quinientos Diecisiete), Hoja de Seguridad Nº 207518 (Doscientos Siete Mil Quinientos Dieciocho) y Hoja de Seguridad Nº 207519 (Doscientos Siete Mil Quinientos Diecinueve).
- Art. 10º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

